

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 22 del Acuerdo del CS No. 007 de 2015 y en el literal a. del numeral 1 del Artículo 2º del Acuerdo del CS 027 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1º del Acuerdo 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el Artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establece que el Rector *“es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico.”*

Que el artículo 68 de la Constitución Política prescribe que *“la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

Que el artículo sexto del Acuerdo No. 024 del 4 de julio de 2007, “Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca” señala que el profesor de carrera es *“el profesional que ingrese mediante concurso y sea inscrito en el escalafón profesoral de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos”* y en su artículo vigésimo segundo esta norma establece que la provisión de cargos *“se hará mediante concurso abierto y público de méritos.”*

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca expidió el Acuerdo 027 del 31 de octubre del 2019 *“Por medio del cual se establecen las condiciones generales para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público en la Universidad de Cundinamarca”*.

Que el literal a. del numeral 1º del Artículo 2º del Acuerdo 027 del 31 de octubre de 2019 prevé como responsabilidad del rector la de *“Expedir la reglamentación necesaria para el concurso de méritos conducente a la provisión de cargos de carrera, conforme a las condiciones establecidas en el presente acuerdo”*.

Que, según el Plan Estratégico 2016 – 2026 de la Universidad de Cundinamarca, se definen como funciones sustantivas de su quehacer, el ser *“Translocal y*

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

transmoderna”, lo cual implica pasar de una “función misional docente a la formación y el aprendizaje; de la investigación con resultados que se almacenan en las bibliotecas, se da pasó a la ciencia, la tecnología y la innovación, es decir, al saber aplicado a resolver problemas del entorno mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, creando valor para una acción mejorada en cada una de las localidades donde opera la Universidad”.

Que en este Plan Estratégico también se destaca la “*proyección social o extensión al diálogo con la comunidad*” para la construcción de “*una relación dialógica de saberes que permita una acción transformadora*”. Los objetivos de la Universidad apuntan a “*formar para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, con el fin de trascender al departamento, la nación y el mundo. Construye su identidad desde la diferencia en el concierto de las universidades, dado que desde su particularidad resuelve problemas del entorno en las siete (7) provincias del departamento donde funciona, permitiendo que la comunidad se apropie del modelo para generar cambio y transformación en todos los órdenes*”.

Que, en el contexto de la acreditación, el Plan Estratégico 2016 – 2026 de la Universidad de Cundinamarca, identificó como una de las variables clave o estratégicas de desarrollo, la docencia, así, la Universidad “*debe contar con una planta profesoral apropiada en cantidad, dedicación y niveles de formación*”.

Que uno de los objetivos estratégicos propuestos dentro del Frente Estratégico III: Educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad contenidos dentro del “*Plan de Desarrollo "UCundinamarca Generación Siglo 21 para el periodo 2016 – 2019*”, es el de “*eleva el nivel educativo de los profesores, propendiendo por la estabilidad laboral e incentivos por méritos*” y como estrategia propone “*Lograr que la comunidad educativa en especial los profesores sean un estamento actuante, transformador, gestores del conocimiento, formadores para la vida y generadores de escenarios de paz y convivencia*” para consolidar al Profesor de la Universidad de Cundinamarca como Gestor del Conocimiento.

Que el primero de los frentes del Plan Rectoral 2019-2023, “*Universidad de Cundinamarca Traslocal Transmoderna*”, gira en torno a la Universidad como Campo Multidimensional de Aprendizaje (CMA), “*institucional, organizativo y digital que en todo tiempo, espacio y relaciones, logra un aprendizaje para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad*” para lo cual es necesario, entre otras condiciones, “*destinar todos los recursos adicionales de funcionamiento asignados por el Ministerio de Educación Nacional, para completar la planta profesoral mediante el concurso público de mérito*”.

Que el segundo de los frentes del Plan Rectoral 2019-2023, “*Universidad de Cundinamarca Traslocal Transmoderna*”, es la “*Misión trascendente*” de la Universidad, la cual “*debe trascender la propuesta tradicional y clásica respecto a la docencia, la investigación y la extensión; (...) Debe ser constitutiva, fundante y configurativa de la persona que necesita el Departamento de Cundinamarca. Una persona que va más allá de sí misma, que cada día mejora y se transforma, dejando de lado los intereses propios, tomando la posición del otro, los seres vivos y la naturaleza, es decir, una persona transhumana que se perfecciona a sí misma, antes*

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

y no necesariamente, a través de la tecnología y la ciencia sino que además, lucha por su felicidad, realiza su plan de vida, sin desvanecer a los demás y dando lo mejor como profesional, emprendedor, innovador y transformador de su entorno; que se explica y piensa en diálogo con la comunidad y la convivencia”.

Que el tercero de los frentes del Plan Rectoral 2019-2023, es la “*Cultura Translocal Transmoderna*”, la cual está encaminada a “*lograr un ideal regulativo de mejora constante, entendido desde el otro, los seres vivos y la naturaleza, que se sustenta en los siguientes principios y valores: La vida, la dignidad humana, la solidaridad, la fraternidad, la felicidad, el amor, la diversidad y pluralidad, el respeto, el bien común, la convivencia, la autonomía, la libertad, la responsabilidad, la civilidad, la construcción dialógica y formativa.(...) La máxima, en consecuencia, es que cada acto nuestro, se convierta en un referente para que todos los seres vivos logren la armonía social. (...) Es necesario construir y consolidar una comunidad de aprendizaje, donde circulen y evidencien los principios y valores que inspiran y dan vida al Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT)*”.

Que el cuarto de los frentes del Plan Rectoral 2019-2023, es el “*Bienestar universitario constitutivo de la vida y la libertad*”, cuyo eje pretendo entre otros “*Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria y propiciar un clima organizacional, dirigido a estrechar los lazos fraternales entre sus miembros*”.

Que el quinto de los frentes del Plan Rectoral 2019-2023, es el “*Diálogo transfronterizo*”, el cual “*debe ser desde nuestras provincias, donde la universidad tiene su campo de acción; privilegiando a Latinoamérica, con el fin de contraponernos a una aplastante globalización y neocolonización académica, que reduce nuestra identidad cultural y social, evidenciando la construcción histórica, que enaltece un actor principal como el Departamento de Cundinamarca y sus pueblos originarios. Se hace necesaria la colaboración y cooperación académica, la movilidad, los intercambios, la titulación conjunta y las co-tuteladas de tesis (...)*”.

Que el sexto de los frentes del Plan Rectoral 2019-2023, es el de la “*Organización universitaria inteligente con alma y corazón*” para lo cual es necesaria la rendición de cuentas “*trabajar en equipo, demostrar liderazgo, ser transparente, con procesos de planeación dialógicos y constructivos; consolidando el modelo de operación digital por resultados y productos. Debe contar con políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, elaborando consensos con la sociedad y la comunidad universitaria, que permitan su crecimiento y el cumplimiento de metas personales e institucionales*”.

Que el contenido axiológico previsto dentro de los siguientes planes: Plan Estratégico 2016 – 2026, Plan de Desarrollo "UCundinamarca Generación Siglo 21 para el periodo 2016 – 2019 y en el Plan Rectoral 2019-2023, deben permear el proceso de vinculación de profesores a la Universidad de Cundinamarca, y sus orientaciones deben ser el marco de referencia para valorar el mérito y los perfiles generales de los aspirantes a profesores de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en la reglamentación del concurso, es necesario establecer condiciones que garanticen la idoneidad de los profesores, con el objetivo de mejorar la calidad

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

académica, y, en consecuencia, los procedimientos y criterios que orientan su selección e incorporación deben garantizar objetividad, transparencia e igualdad.

Que desde el 14 al 24 de agosto de 2020 se publicó en la página web de la Universidad el texto de la presente resolución, con el fin de recibir comentarios. Se recibieron dos observaciones por parte de un profesor de esta Universidad, una relacionada con el contenido normativo de la resolución y en la otra recomienda que en el futuro se abra convocatoria respecto del programa académico del cual hace parte. La primera, de ellas que es la que tiene que ver con este acto administrativo, solicita que los concursos sean cerrados, o sea únicamente para los que tengan experiencia docente en la Universidad de Cundinamarca.

Dicha solicitud no fue acogida en la medida en que fue el Consejo Superior, como órgano supremo de esta Universidad, quien definió las condiciones mínimas para ser seleccionado profesor de la misma, sin que el acto administrativo que lo reglamente pueda modificarlas. En este sentido, el párrafo del Artículo 4 del Acuerdo 027 de 2019, estableció como uno de los requisitos para poder participar de un concurso profesoral: *“acreditar como mínimo experiencia docente universitaria de dos (2) años en tiempo completo o su equivalente”*, sin que la norma restrinja esta experiencia docente a la adquirida en la Universidad de Cundinamarca y en consecuencia, mientras esta norma se encuentre vigente, los concursos deben ser abiertos para todos los docentes que cumplan los requisitos establecidos en las normas que los regulan.

Que, el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca en sesión del día 01 de septiembre de 2020 avaló y dio su concepto previo favorable a los términos de este acto administrativo para los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera docente de la Universidad de Cundinamarca.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:**CAPÍTULO I****OBJETIVO Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente resolución es reglamentar la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos en la Universidad de Cundinamarca, conforme a lo previsto en el Acuerdo 027 de 2019, *“por medio del cual se establecen las condiciones generales para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público en la Universidad de Cundinamarca”* expedido por el Consejo Superior de esta Universidad.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 2.- En los concursos públicos de méritos que adelante la Universidad de Cundinamarca, ya sea directamente o con el apoyo de una institución contratada para el efecto, se observarán los siguientes principios:

1. Los principios y ejes de la planeación estratégica de la Universidad son el marco de referencia para los procesos de selección. Se han de tener en cuenta como marco de referencia para los procesos de selección de los profesores a ser vinculados a la Universidad de Cundinamarca, los principios y ejes que hacen parte de su planeación estratégica, a saber, los previstos dentro del Plan Estratégico 2016 – 2026 “Disoñando la Universidad que queremos”, el Plan de Desarrollo “UCundinamarca Generación Siglo 21 para el periodo 2016 – 2019”, el Plan Rectoral 2019 – 2023 “Universidad de Cundinamarca Traslocal Transmoderna” y los que a la fecha de cada convocatoria se encuentren vigentes. En general, el profesor que se vincule a la Universidad de Cundinamarca ha de reunir las calidades, actitudes y aptitudes señaladas en el documento de la Escuela de Formación y Aprendizaje Docente de esta Universidad (2019).

De tal manera que, tanto la necesidad de vinculación, la priorización de cargos, el perfil de los profesores y la evaluación de méritos han de tener en cuenta estos instrumentos de planeación y política que permitan a la Universidad de Cundinamarca cumplir con los objetivos estratégicos a los que se ha comprometido, algunos de los cuales se encuentran enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo.

2. Mérito. Dentro de los procesos de selección que adelante la Universidad de Cundinamarca deben ser demostradas las calidades académicas, profesionales y éticas, para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil y a las competencias exigidas para ser profesor de la Universidad de Cundinamarca.

3. Libre concurrencia e igualdad. Todos los ciudadanos sin ninguna discriminación y que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias, pueden participar en los concursos.

4. Publicidad. En las convocatorias para los concursos de méritos para la vinculación de docentes que realice la Universidad de Cundinamarca, directamente o a través de contratos o convenios de cooperación, se debe garantizar la difusión de todas las actividades y etapas del concurso que así se definan en la respectiva convocatoria y que permitan la participación de todos los que consideren cumplen con los requisitos para la misma.

De igual manera es deber de todos los participantes consultar la publicación de las decisiones o resultados en la página web de la Universidad de Cundinamarca.

5. Transparencia. Todos los participantes, organizadores y administradores de las convocatorias, jurados y veedores deben respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de intereses previstos en la ley para todas las etapas del concurso de méritos.

10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

6. Objetividad y garantía de imparcialidad. Todos los funcionarios y contratistas que tengan relación con las convocatorias, los participantes, los jurados y veedores actuarán de buena fe, evitando toda actuación de favorecimiento o desviación de los fines consagrados en las normas que rigen todo proceso de selección de personal.

De igual manera, tanto en las convocatorias que adelante directamente la Universidad, como en aquellas en las que se contrate su realización, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y las competencias de los aspirantes deben ser confiables, sin que sea procedente su manipulación.

7. Virtualidad del proceso. Se privilegiará el adelantamiento de los procesos de concurso de méritos a través del uso de plataformas digitales y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que garanticen la observancia de los principios y derechos en favor de los aspirantes y el cumplimiento de los objetivos del concurso de méritos, como también, para tener una trazabilidad y memoria histórica del mismo.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 3.- Le corresponde al Rector de la Universidad de Cundinamarca para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos, expedir los actos administrativos de nombramiento y dar posesión a los docentes seleccionados en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde al Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos:

1. Aprobar la necesidad, perfiles y priorización de la asignación en la provisión de cargos de cada convocatoria con posterioridad a la presentación de la propuesta por los Decanos de Facultad sobre estos tres puntos y de haberse obtenido aval sobre estos mismos puntos por los Consejos de Facultad correspondientes.

2. Expedir la lista de elegibles con aquellos aspirantes que obtengan un puntaje igual o superior al 75% de la respectiva convocatoria.

3. Expedir los actos administrativos de declaración de concurso desierto en los siguientes eventos:

- a. Que ninguno de los aspirantes alcance el puntaje mínimo en la convocatoria para conformar la lista de elegibles.
- b. Que los elegibles no acepten el nombramiento al periodo de prueba o que renuncien al mismo.
- c. Que no exista en la lista otros elegibles, de tal forma que la lista quede agotada.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

4. Prolongar el periodo de inscripción hasta por veinte (20) días hábiles, cuando vencido el periodo de inscripción no haya candidatos inscritos para cada uno de los cargos a proveer.
5. Avalar los términos de las convocatorias del concurso de carrera profesoral en concordancia con el plan de desarrollo institucional.
6. Aprobar las pruebas que serán aplicadas.

PARÁGRAFO. Cuando se apoye la realización de la convocatoria de docentes con una institución de reconocida idoneidad, ya sea mediante contrato o convenio de cooperación, el Consejo Académico para el ejercicio de las competencias previstas en los numerales 5 y 6 de esta norma, deberá tener en cuenta las obligaciones pactadas dentro del Contrato que se hubiere suscrito. En el evento en que dentro de las actividades contratadas se hubiere previsto la elaboración de las pruebas, éstas serán sometidas a la aprobación del Consejo Académico, sin que medie en este caso propuesta de las pruebas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde al Vicerrector Académico de la Universidad de Cundinamarca para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el trámite que requiera cada etapa del proceso de concurso de carrera profesoral, dentro de los cuales, la expedición de la resolución que ordena la apertura de la convocatoria.
2. Dar respuesta a los distintos recursos o acciones legales relacionados con la convocatoria.
3. Administrar el proceso del concurso de carrera profesoral. Para el efecto podrá asignar tareas concretas a las direcciones o a los funcionarios que pertenezcan a la Vicerrectoría Académica o pedir apoyo a los decanos, quienes a su vez notificarán a los directores y/o coordinadores de programas académicos sobre los docentes designados para colaborar en las distintas etapas del concurso y sus responsabilidades. Igualmente, el Vicerrector Académico podrá solicitar apoyo a otras dependencias de la Universidad para llevar a buen término los concursos que se adelanten en forma directa por la Universidad o con el apoyo de un contratista.
4. Encargarse de la custodia del archivo de documentos del concurso según las políticas de Archivo Documental de la Universidad de Cundinamarca.
5. Atender, de acuerdo con sus competencias, las irregularidades que eventualmente le informe la veeduría en cualquier etapa del concurso de carrera profesoral.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

6. Designar los jurados en coordinación con los decanos de Facultad, cuando esta actividad no haya sido contratada por la Universidad.
7. Integrar las comisiones de jurados encargados de efectuar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe, cuando esta actividad no haya sido contratada por la Universidad.
8. Designar los veedores en coordinación con los decanos y los Consejos de Facultad.
9. Atender las recusaciones de los Consejos de Facultad y sustituir a los jurados en caso de ser necesario.
10. Declarar desierta la convocatoria respecto de un perfil cuando para éste no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con lo previsto en la presente Resolución y en el acto administrativo que señala las reglas de la respectiva convocatoria.
11. Decidir mediante resolución, por circunstancias excepcionales, sobre la suspensión temporal de la convocatoria y solicitar su publicación en la página de la Universidad.
12. Realizar la supervisión de los convenios o contratos de cooperación que la Universidad celebre para apoyar una o varias de las actividades o etapas de las convocatorias para la vinculación de docentes.

PARÁGRAFO. Cuando se apoye la realización de la convocatoria con una institución de reconocida idoneidad, mediante contrato o convenio de cooperación, la designación y sustitución de los jurados a que se refiere el numeral 6 de este Artículo podrá ser realizada por esa institución si el contrato o el convenio así lo establecen.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Cundinamarca, en relación con la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos:

1. Adelantar las inscripciones del concurso de carrera profesoral conforme al mecanismo establecido en la convocatoria.
2. Cuando la inscripción se realice mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizará la administración y el buen uso de los recursos.

PARÁGRAFO. Las responsabilidades previstas en los numerales 1 y 2 del presente Artículo no aplican cuando las inscripciones de los concursos se realicen con el apoyo de una institución de reconocida idoneidad, mediante contrato o convenio de cooperación. En este evento, la Secretaria General apoyará a la Vicerrectoría Académica en la elaboración de las condiciones técnicas del Contrato o Convenio en relación con las condiciones referidas a las tecnologías de la información y las

10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

comunicaciones, a fin de garantizar la transparencia, la publicidad y efectividad del proceso.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde a los Decanos de la Universidad de Cundinamarca, en relación con la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos:

1. Proponer al respectivo Consejo de Facultad: la necesidad, perfiles y priorización de la asignación en la provisión de cargos.
2. Velar y asegurar que los perfiles requeridos para la convocatoria respondan a las necesidades académicas de los programas y de la Facultad.
3. Notificar a los directores y/o coordinadores de programas académicos sobre los docentes designados para colaborar en las distintas etapas del concurso y sus responsabilidades.
4. Designar los jurados en coordinación con el Vicerrector Académico.
5. Designar los veedores en coordinación con el Vicerrector Académico y los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las responsabilidades previstas en el numeral 1 de este Artículo, los Decanos deberán tener en cuenta para la respectiva propuesta, además de las necesidades académicas de los programas y de la Facultad, lo establecido en las políticas y lineamientos definidos por los planes: Plan Estratégico 2016 – 2026, Plan de Desarrollo "UCundinamarca Generación Siglo 21 para el periodo 2016 – 2019 y en el Plan Rectoral 2019-2026 o en los instrumentos que los modifiquen o reemplacen. Así mismo, tendrán en cuenta los requerimientos hechos por autoridades competentes para la acreditación de Programas Académicos en la Universidad de Cundinamarca, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde a los Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca, en relación con la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público de méritos:

1. Avalar la necesidad, perfiles y priorización de la asignación en la provisión de cargos, con fundamento en la propuesta presentada por el respectivo Decano a este Consejo.
2. Aprobar los requisitos mínimos que constituyen el perfil de los cargos a convocar.
3. Designar a los veedores del concurso para cada perfil convocado en coordinación con el Vicerrector Académico y los decanos.
4. Proponer ante el Consejo Académico las pruebas que serán aplicadas, según literal d), numeral 6, Artículo 2 del Acuerdo 027 de 2019.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

5. Proponer los jurados evaluadores (principales y suplentes) por cada perfil.
6. Recusar a los jurados que tengan algún impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses en cualquier etapa del concurso e informar a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. Las responsabilidades previstas en los numerales 4 y 5 del presente Artículo no aplican cuando se hubiere contratado con una institución de reconocida idoneidad esta actividad, mediante contrato o convenio de cooperación.

ARTÍCULO 9.- Los jurados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Calificar las hojas de vida de los concursantes y las pruebas de competencias, de acuerdo con los puntajes establecidos en el acto administrativo que establezca las reglas concretas de la convocatoria que se adelante.
2. Apoyar la proyección de las respuestas a las reclamaciones que presenten los aspirantes en las diferentes etapas del proceso en las que ellos participen.
3. En los casos en que la ley lo establezca, declararse inhabilitado, impedido o en conflicto de intereses para ejercer su función.
4. Declararse impedido para ejercer su función cuando haya sido director de tesis de pregrado y/o postgrado de alguno de los aspirantes a evaluar.
5. Mantener en reserva y no dar a conocer a ningún aspirante, resultados parciales o totales de las evaluaciones y firmar la respectiva acta de confidencialidad.

ARTÍCULO 10.- Son responsabilidades de los veedores, las siguientes:

1. Garantizar que se dé cumplimiento a la normatividad vigente, en el desarrollo de todas las etapas del concurso.
2. Presentar a la Vicerrectoría Académica informe sobre el desarrollo del concurso en cada una de sus etapas.
3. En caso de presentarse alguna irregularidad, en cualquier momento del concurso, debe informarlo por escrito a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 11.- Son responsabilidades de la Dirección Jurídica:

1. Apoyar y asesorar jurídicamente todo el proceso.
2. Asesorar a la Vicerrectoría Académica con las respuestas a los distintos recursos o acciones legales relacionadas con la convocatoria.

PARÁGRAFO. En el caso que la Universidad de Cundinamarca hubiere contratado con una Institución algunas actividades o etapas del concurso de méritos, le

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

corresponderá a la Institución Contratista proyectar las respuestas en relación con los aspectos que son propios del objeto y de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 12. - Son responsabilidades de la Dirección de Talento Humano:

1. Apoyar la verificación de requisitos, la cual debe quedar consignada por escrito.
2. Asesorar al jurado, responsable de la valoración de las hojas de vida de los aspirantes, cuando éste lo requiera.
3. Informar por escrito a los seleccionados del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el procedimiento de vinculación.

ARTÍCULO 13.- Son responsabilidades de la Oficina de Comunicaciones:

1. Publicar la convocatoria del concurso a través de los medios institucionales de la Universidad conforme a los requerimientos que se le señalen.
2. Asesorar en los procesos de difusión de las convocatorias.
3. Publicar la información normativa de carácter general.

CAPÍTULO III**CONTRATOS O CONVENIOS DE COOPERACIÓN**

ARTÍCULO 14.- La Universidad de Cundinamarca podrá mediante contratos o convenios de cooperación y a través de instituciones idóneas adelantar, varias o la totalidad de las etapas de las convocatorias para la selección de personal docente para la Universidad. En este caso, las actividades estarán a cargo de la entidad contratista o cooperante; según las necesidades de la Universidad de Cundinamarca y lo que resulte acordado.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá pactar dentro del contrato que los jurados sean seleccionados por el Contratista, caso en el cual deben ser idóneos, suscribir acuerdos de confidencialidad, no estar incursos en inhabilidades, incompatibilidades o en conflicto de intereses y conocer las normas que rigen el proceso, en particular, conocer el perfil y las competencias exigidas para ser profesor de la Universidad de Cundinamarca previstas tanto en la presente Resolución, como en el acto administrativo que regule la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 15.- En los eventos en que la Universidad de Cundinamarca pretenda contratar varias o la totalidad de las etapas de las convocatorias para la selección de personal docente para la Universidad, deberán exigirse al contratista, por lo menos el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

1. Cumplir dentro del concurso de méritos para la vinculación de docentes los principios orientadores previstos dentro del presente acto administrativo y la normatividad legal vigente.
2. Guardar la confidencialidad en todas las actividades y etapas del proceso de convocatoria.
3. El contratista deberá garantizar el talento humano requerido, idóneo, especializado y necesario para el desarrollo del contrato.
4. En el contrato han de quedar consignados todos los entregables en desarrollo de las actividades de la convocatoria que se contraten y, en consecuencia, el Contratista deberá hacer entrega a la Universidad de Cundinamarca en la oportunidad pactada, todos los resultados, estadísticas, bases de datos, informes y demás material que se produzca en formato digital o físico en desarrollo de la ejecución contractual, de conformidad con la normatividad vigente.
5. El contratista deberá apoyar a la Universidad de Cundinamarca en la elaboración de los actos y documentos requeridos para el concurso.
6. La Universidad deberá exigir al Contratista contar con los recursos humanos y con los medios tecnológicos necesarios que garanticen la efectividad, la transparencia y la publicidad del proceso de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS

ARTÍCULO 16.- La resolución que ordene la apertura de la convocatoria; definirá el cronograma del concurso; el número de plazas por proveer; el número de plazas que corresponde a cada programa profesional; los componentes y los porcentajes de las pruebas de selección; el puntaje mínimo para ser elegible, criterios de evaluación de los méritos y en general todos los requisitos para ser nombrado, en el evento que quede seleccionado.

La convocatoria debe especificar, para cada perfil, por lo menos, lo siguiente:

1. Indicar si es programa de pregrado o postgrado.
2. Nombre de la Facultad a la cual se adscribirá el cargo.
3. Área disciplinar de desempeño.
4. Nombre del programa académico.
5. Cargo a proveer: Docente.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

6. Dedicación según lo establecido en el Estatuto del Profesor y demás normatividad vigente.

7. Requisitos académicos según la convocatoria sea de pregrado o postgrado: títulos de pregrado y posgrado exigidos, experiencia, publicaciones, segunda lengua, entre otros.

8. Lugar de prestación del servicio: Universidad de Cundinamarca en sus sedes, seccionales o extensiones.

9. La convocatoria deberá cumplir los reglamentos internos de la Universidad, tales como los principios y valores, el perfil, la forma de evaluar, las pruebas a realizar, los motivos de descalificación, lugar o modo de entrega de la documentación, lo atinente a las publicaciones, forma de notificaciones o comunicaciones y cumplimiento de las etapas del concurso según el cronograma y requisitos previstos para cada uno de ellas.

La convocatoria deberá diferenciar entre los requisitos generales y los exigidos para cada etapa en particular; para ser admitidos en la convocatoria de acuerdo al perfil seleccionado, los que van a ser tenidos en cuenta en la valoración de la hoja de vida y los que serán tenidos en cuenta en las pruebas de competencias. Así mismo, en la convocatoria se deberá dejar claro cuáles certificados de la segunda lengua serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Universidad de Cundinamarca contrate con una institución de reconocida idoneidad actividades o etapas del concurso de méritos, puede ser incluida dentro del respectivo contrato o convenio, la obligación de la elaboración de los perfiles y la elaboración del proyecto de acto administrativo de la apertura de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones fijadas en cada convocatoria, constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias, a los aspirantes y concursantes. En el evento en que se suscriba Contrato con una Institución para apoyar la convocatoria de docentes, de igual manera, las reglas establecidas dentro del acto administrativo que señale las condiciones de la convocatoria, deben ser acordes con las obligaciones que se pacten dentro del contrato con dicha institución.

ARTÍCULO 17.- El perfil del profesor que se ha de seleccionar dentro de los procesos de concurso de méritos para la vinculación de docentes en la Universidad de Cundinamarca, es el de un gestor del conocimiento y aprendizaje con las características señaladas dentro del documento de la Escuela de Formación y Aprendizaje Docente (2019), en donde se concibe al profesor de esta Universidad como un sujeto libre, transformador, interactivo, colaborativo y gestor del conocimiento quien hace posible la Universidad pública translocal del siglo 21. Sus características son:

Un profesor gestor de conocimiento y del aprendizaje:

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- Diseña y desarrolla campos de aprendizaje en que se promueve la educación para la vida, los valores democráticos, la libertad y la civilidad.
- Diseña, desarrolla y sistematiza experiencias, que promuevan la formación de una persona transhumana.
- Gestiona campos de aprendizaje en ámbitos transdisciplinarios buscando respuesta translocal a los problemas reales de su contexto.
- Promueve en sus estudiantes a ser sujetos actuantes y transformadores creadores de oportunidades a través de experiencias pertinentes.
- Gestiona su propio conocimiento y aprendizaje autónomo de manera permanente, a través de la reflexión y la formación constante.
- Gestiona el conocimiento y el aprendizaje a través de la multifuncionalidad de la evaluación.
- Asegura el cumplimiento de la legislación en cuanto a protección de datos y capital intelectual (marcas, patentes, copyrights).
- Asegura el aprendizaje de sus estudiantes a través del seguimiento y acompañamiento permanente.

En el marco de la cultura académica y científica el profesor de la Universidad de Cundinamarca:

- Planea, administra, dirige, controla, supervisa, el conocimiento con el fin de lograr la transformación y la mejora de la ciencia, la cultura y la disciplina.
- Gestiona el ciclo de conocimiento a través de la investigación resolviendo problemas de orden local que posteriormente pueden tener un impacto departamental y nacional.
- Promueve una inteligencia colectiva en sus estudiantes y con sus pares gestionando el ciclo del conocimiento que incrementa el capital intelectual de la Universidad.
- Reconoce y capitaliza los activos de conocimiento institucionales.
- Domina técnicas, instrumentos y herramientas tecnológicas para la gestión del conocimiento y el aprendizaje.
- Gestiona la innovación en el desarrollo de los campos de aprendizaje desde un proceso reflexivo, estratégico, creativo y de calidad orientado a la transformación y acción de mejora.
- Asegura el cumplimiento de la propiedad intelectual.

10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Respecto al diálogo con el mundo:

- Domina una segunda lengua y promueve la internacionalización del currículo en los campos de aprendizaje en que participa.
- Hace uso de la tecnología para el diseño y desarrollo de los planes y campos de aprendizaje.
- Hace uso de la analítica del aprendizaje como base para la toma de decisiones y acciones de mejora.
- Participa en redes y comunidades de aprendizaje que le permitan dialogar con el mundo, tener una visión global y responder ante la propuesta de la translocalidad. Como sujeto actuante y transformador:
 - El profesor de la Universidad de Cundinamarca es un ser actuante ético-autónomo, libre y responsable.
- Forja su identidad y desarrollo personal, se apropia del contexto local y ancestral y actúa como persona transhumana que transforma la realidad.
- Demuestra como agente de la transmodernidad transhumano, defiende y lucha por la vida, la civilidad, la libertad y la democracia. De la misma manera que cree en la perfección, la mejora, la transformación y el aprendizaje a partir de sí mismo.
- Tiene un sentido de la convivencia, respeto por los derechos humanos y por la diversidad.
- El respeto y la defensa por la vida y la naturaleza hace parte de su ideal.
- Promueve el desarrollo de cada uno de sus estudiantes a través del reconocimiento del otro.
- Con su ejemplo propicia la solidaridad, el respeto y tolerancia, principios que no solo regulan las relaciones sociales, sino al sujeto actuante y transformador.
- Líder innovador que actúa anticipando el futuro, facilitador apasionado por su labor que influye positivamente en sus estudiantes.
- Demuestra compromiso, amor y lucha por la universidad de Cundinamarca.

Para el desarrollo de una organización universitaria digital el profesor de la Universidad de Cundinamarca contribuye con:

- Una gestión administrativa y transparente en los procesos que le competen.
- Su participación activa, democrática institucional.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- Su aporte en el aprendizaje organizacional y mejora de la institución como gestor del conocimiento y el aprendizaje.
- Una gestión responsable de los recursos necesarios para garantizar una adecuada participación en su contexto institucional.

ARTÍCULO 18.- En los concursos públicos de méritos que adelante la Universidad, directamente o con apoyo de una Institución idónea, para la vinculación de profesores de carrera, se exigirán, además del perfil del docente de la Universidad de Cundinamarca señalado en el artículo anterior, los requisitos y de las calidades establecidos en cada convocatoria en particular y como mínimo los siguientes requisitos: título de maestría como mínimo; trayectoria en investigación, comprobada con publicaciones o proyectos de investigación terminados o en curso; certificación en lengua extranjera de conformidad con las reglas establecidas en cada una de las convocatorias y; experiencia en docencia universitaria de dos (2) años en tiempo completo o su equivalente.

PARÁGRAFO. Los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 19.- Pueden participar en el concurso todos los profesionales de las áreas del conocimiento convocadas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente resolución, excepto:

1. Quienes se encuentren en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la ley.
2. Personas pensionadas, sean estos nacionales o extranjeros.
3. Profesores de la Universidad de Cundinamarca que estén vinculados a la Carrera Profesorado Universitaria.

ARTÍCULO 20.- Para el desarrollo de concursos profesorales se establecerá para cada uno de ellos un cronograma con las siguientes etapas:

1. Divulgación de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Verificación de requisitos.
4. Publicación en la página de la Universidad de la lista de aspirantes que cumplen requisitos y que en consecuencia son admitidos al concurso.
5. Reclamaciones.

10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

6. Respuesta a reclamaciones.
7. Publicación de la lista actualizada de aspirantes admitidos y no admitidos a participar en la convocatoria, en la página de la Universidad.
8. Valoración de la hoja de vida.
9. Publicación en la página de la Universidad de los puntajes resultantes de la valoración de la hoja de vida.
10. Reclamaciones.
11. Respuesta a reclamaciones.
12. Publicación en la página de la Universidad de los puntajes actualizados resultantes de la valoración de la hoja de vida.
13. Presentación de pruebas orales y escritas y de la entrevista.
14. Calificación de las pruebas orales y escritas y de la entrevista.
15. Publicación en la página de la Universidad de la calificación de las pruebas.
16. Reclamaciones.
17. Respuesta a reclamaciones.
18. Publicación en la página de la Universidad con la declaración de ganadores, elegibles y cargos desiertos y nombramientos.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de cada etapa deberán estar disponibles en la página Web de la Universidad de acuerdo con el cronograma.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes tendrán dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva publicación de las listas para efectuar sus reclamaciones. Las presentadas, con posterioridad a esas fechas serán rechazadas.

El Vicerrector Académico dará respuesta a las reclamaciones mediante una comunicación que será enviada vía correo electrónico al aspirante a la dirección que éste suministró en su inscripción, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones de cada una de las etapas del proceso, se publicará la lista actualizada de resultados en la página de la Universidad en la fecha prevista dentro cronograma.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

PARÁGRAFO 3. En caso de error de transcripción en los listados que se publiquen en desarrollo del concurso, no se invalidan las publicaciones, pero deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 4. El cronograma que se establezca en la convocatoria puede ser modificado según el desarrollo del concurso, caso el cual deberá ser publicado.

PARÁGRAFO 5. Previo a la apertura de las convocatorias la Universidad de Cundinamarca podrá realizar campañas de expectativa para que los docentes interesados tengan conocimiento y vayan preparando la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias, escrita y oral, deben quedar expresados en números enteros. Los puntajes máximos son los siguientes:

1. Valoración de hoja de vida, un máximo de quinientos (500) puntos:

- a. Títulos Académicos adicionales a los exigidos en la convocatoria: Máximo 100 puntos.

En donde, los títulos de Doctor o Ph.D. tendrán un máximo de 100 puntos, los de Maestría: 50 puntos.

- b. Experiencia profesional acreditada diferente a la docencia universitaria: Máximo 50 puntos, así:

Entre 12 y 24 meses: 20 puntos; Entre 25 y 36 meses: 30 puntos; Entre 37 y 48 meses: 40 puntos y más de 49 meses: 50 puntos

- c. Producción Académica en el desarrollo de su Profesión: 100 puntos, así:

Publicación de Libros: 20 puntos por cada libro u obra hasta llegar a 60 puntos.

Publicación de Capítulos de Libro o partituras: 10 puntos por cada capítulo o partitura hasta llegar a 50 puntos.

Para las demás modalidades de producción académica, tales como trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico en la convocatoria se señalarán cuáles serán tenidas en cuenta y qué puntajes les serán asignados, debiendo establecerse en ese acto administrativo, un puntaje mínimo, intermedio y máximo, según modalidad y criterio definido. La sumatoria de las modalidades a que se refiere este inciso tendrán una asignación de máximo 90 puntos.

- d. Experiencia certificada en Ciencia, Tecnología, Innovación e investigación: Máximo 100 puntos, así:

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Entre 12 y 24 meses: 40 puntos.

Entre 25 y 36 meses: 60 puntos.

Entre 37 y 48 meses: 80 puntos.

Más de 49 meses: 100 puntos.

e. Experiencia en docencia universitaria exigida: Máximo 100 puntos, así:

De 400 a 499 horas: 30 puntos.

De 500 a 599 horas: 50 puntos.

Más de 600 horas: 100 puntos.

f. Segunda lengua: 50 puntos.

2. Para las pruebas académicas cuatrocientos (400) puntos:

Escrita (o composición, creación para los programas de Música): 200 puntos.

Oral: 200 puntos.

3. Para la entrevista: cien (100) puntos.

PARÁGRAFO 1. La prueba oral y la entrevista serán realizadas mínimo por tres (3) jurados evaluadores.

PARÁGRAFO 2. A todos los participantes se le realizará una prueba psicotécnica que será tenida en cuenta como insumo para la puntuación de la entrevista.

PARÁGRAFO 3. La experiencia de que trata este artículo es la lograda por los aspirantes después de la obtención del título universitario y debe corresponder a sus servicios en el equivalente a tiempo completo.

PARÁGRAFO 4. Cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.

PARÁGRAFO 5. Sólo podrán ser tenidas en cuenta para medir la producción académica, las modalidades contempladas en el Decreto 1279 de Junio 19 de 2002, “*Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales*” y el puntaje que se le asigne a cada una de ellas será el que se establezca en la respectiva convocatoria.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 22.- Las etapas, actividades, términos preclusivos del concurso de méritos, serán comunicados a todos los aspirantes en la página de la Universidad de Cundinamarca, el cual será el medio o mecanismo oficial para dar a conocerlos.

En consecuencia, no serán tenidas en cuenta justificaciones por no haberse comunicado un término de una actividad por otro medio diferente al establecido dentro de las reglas de la convocatoria porque es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse de las situaciones que allí se reporten y debe estar pendiente de los cambios, modificaciones, citaciones y demás información que se publique.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad respecto de las comunicaciones de carácter particular y las notificaciones, las efectuará mediante mensaje de datos al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los términos señalados dentro del cronograma, entre ellos, los concedidos para las reclamaciones y para dar las respuestas a las mismas, no se considerarán hábiles los días sábados, domingos, ni días festivos.

PARÁGRAFO 2. En los eventos en que se envíe una comunicación a los aspirantes o participantes de la convocatoria, se deberá remitir como copia oculta para evitar que cualquier persona pueda copiar y usar los contactos de los demás, en detrimento de la normatividad vigente en materia de habeas data.

CAPÍTULO V**JURADOS**

ARTÍCULO 23.- El jurado estará conformado por un grupo mínimo de tres (3) profesores que pueden ser activos, pensionados, invitados nacionales o internacionales que cuenten con un nivel de formación mínimo de maestría en el campo disciplinar de su actividad docente, acreditar cinco (5) años de trayectoria investigativa y/o académica y/o producción académica. Todos o al menos uno de los jurados debe ser externo al programa académico para el cual se convoca a concurso.

Las actividades inherentes a la designación como jurado tendrán prioridad dentro de los deberes académicos.

ARTÍCULO 24.- En los casos en que la Universidad de Cundinamarca contrate la evaluación de méritos, con los jurados que el Contratista designe, tendrán la obligación de suscribir formato de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o de conflicto de intereses, el formato de confidencialidad del proceso y el de tratamiento de datos.

ARTÍCULO 25.- En los eventos en que la Universidad adelante directamente el concurso de méritos sin el apoyo de una Institución, los jurados seleccionados, dentro del término de cinco (5) días de haber sido notificados deberán comunicar si aceptan

10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

o no su designación y dentro de los cinco (5) días siguientes se procederá a la suscripción del acta de inicio de labores. En esta diligencia deberán suscribir formato de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o de conflicto de intereses, el formato de tratamiento de datos y el formato de confidencialidad del proceso. Así mismo, en esta diligencia o con anterioridad a ella, deberán allegar los documentos que dentro de la Resolución de designación hubieren sido solicitados y el Vicerrector les remitirá copia de la presente Resolución y una vez sea expedida la que regula el proceso de la convocatoria y les informará el cronograma con el que se surtirá el proceso, lo mismo que las obligaciones a su cargo.

Después de transcurridos los cinco (5) días de la expedición del acto de designación sin que algunos o todos los jurados hubieren manifestado su aceptación o expresado su negativa, se procederá a la nueva designación de jurados, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Universidad de Cundinamarca podrá, cuando realice en forma directa el proceso y exista presupuesto para el efecto, fijar honorarios para remunerar la labor de los jurados.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones, deliberaciones, consideraciones, evaluaciones y decisiones de los jurados tendrán carácter reservado hasta la fecha de la publicación de la resolución proferida por el Consejo Académico que contiene la lista de elegibles.

La violación de esta disposición podrá constituirse en falta disciplinaria, teniendo en cuenta el deber de los servidores públicos de *“cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que (...) implique el abuso indebido de cargo o función”*, según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”* y en la norma que lo reemplazará a partir del 1º de julio de 2021, Ley 1952 de 2019, en virtud de establecido en el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019.

CAPÍTULO VI

VEEDORES

ARTÍCULO 26.- Pueden ejercer como veedores, profesores activos o pensionados, nombrados por el Consejo de Facultad y el Vicerrector Académico, en coordinación con los decanos. Cada veedor tendrá a su cargo uno o más de los perfiles convocados. Los veedores designados deben pertenecer o haber pertenecido a una facultad diferente de la que solicita el cargo.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 27.- Para participar en las convocatorias de vinculación de docentes para la Universidad de Cundinamarca, los aspirantes deben observar todas las reglas, condiciones y requisitos previstos para el efecto en la Resolución de Convocatoria o en los actos administrativos que la modifiquen.

Dentro del Cronograma debe quedar en forma expresa la fecha y la hora en la que se cerrará la inscripción de los aspirantes a la convocatoria. Con posterioridad a esa fecha y hora no se puede recibir por ningún medio ni por intermedio de ninguna persona solicitud de inscripción ni allegar documentación adicional luego del momento del cierre de inscripciones, ni siquiera en función aclaratoria.

Para formalizar la inscripción al Concurso Profesor, es de carácter obligatorio para todos los aspirantes a los cargos de profesor objeto de la convocatoria, los siguientes:

1. Los aspirantes al inscribirse al concurso dan su consentimiento o aceptación en relación con lo siguiente:

- a.** Los términos, requisitos y condiciones de la Convocatoria.
- b.** Que la página de la Universidad de Cundinamarca es el mecanismo mediante el cual se darán a conocer todos los actos y comunicaciones que sean objeto de publicación.
- c.** Que las notificaciones de los actos administrativos o las comunicaciones que en criterio de la Universidad de Cundinamarca deban realizarse a los aspirantes, se realicen a través del correo electrónico suministrado por el aspirante con la inscripción.
- d.** Si el aspirante tiene derecho a la presentación de las pruebas, que la prueba oral y la entrevista para efectos documentales puedan ser grabadas y aceptan que no serán entregadas para su revisión, ni podrán ser usadas para efectos de reclamaciones.
- e.** Que cumplen bajo la gravedad del juramento con los requisitos del perfil al cual aspiran.
- f.** Que bajo la gravedad del juramento declaran no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.
- g.** Que autorizan de manera libre, expresa, voluntaria y debidamente informada permitir a todos los jurados, veedores, administradores y organizadores del proceso de convocatoria, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que sean suministrados y que se incorporen en las distintas bases de datos y repositorios electrónicos de todo tipo que sean utilizados para el concurso de méritos.
- h.** La posibilidad de la Universidad de Cundinamarca de verificar los datos consignados por el aspirante y la documentación aportada.
- i.** Asistir a los lugares indicados dentro de la convocatoria o dentro de sus actos modificatorios para la práctica de las pruebas y de la entrevista, sin que la Universidad de Cundinamarca en ningún caso, tenga la obligación de pagar el valor de desplazamientos o gastos de estadía o manutención.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- j. El uso de la Plataforma de la Universidad de Cundinamarca o de la Institución que se hubiere contratado para la administración digital del proceso.

2. Registrar los datos personales y adjuntar copia legible del documento de identificación personal.

Con la inscripción, el aspirante debe suministrar un correo electrónico, que será el medio de comunicación y notificación personal durante todo el proceso de selección respecto de las decisiones que sean objeto de ser comunicadas o notificadas según las reglas de la convocatoria.

3. Sólo podrán seleccionar un (1) perfil para inscribirse. El aspirante que seleccione más de un perfil no será tenido en cuenta para participar dentro del proceso de convocatoria. De igual manera, una vez finalizada la fase de inscripción y registro de documentos, el aspirante no podrá modificar el perfil.

4. Suministrar la información y aportar los documentos y escritos requeridos que sean veraces, completos, en los términos, en la forma y condiciones señalados dentro de la respectiva convocatoria.

5. Diligenciar los formatos requeridos.

6. Remitir la información y documentos sólo por el medio físico o virtual establecido dentro de la convocatoria. Cualquier documentación remitida por medio diferente no será tenida en cuenta. De tal manera que no se tendrán por válidas justificaciones de la no entrega oportuna de la documentación por haber allegado a Universidad la documentación por otro medio diferente al establecido dentro del acto administrativo de convocatoria o de los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1. Cuando la ley exija matrícula o tarjeta profesional para el ejercicio de una profesión, ésta deberá ser presentada. En caso de no aportarla, el aspirante inscrito no será excluido del proceso, pero para tomar posesión del cargo obligatoriamente deberá acreditar este requisito.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que incluyan títulos o certificaciones de experiencia docente, profesional o de investigación en un idioma distinto a español o inglés, deberán adjuntar en el mismo archivo el certificado en el idioma original y la traducción oficial al español o inglés. Si no se incluye la traducción oficial, los títulos o certificaciones no serán tenidos en cuenta.

Los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3. En cada convocatoria, deberá advertirse a los aspirantes a participar del concurso de méritos que la documentación que aporten goza de la presunción de legalidad; en consecuencia, si se detecta alguna alteración, irregularidad o fraude en la información, se compulsarán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, y el aspirante será excluido del proceso.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

PARÁGRAFO 4. La verificación de requisitos se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante en la etapa de inscripciones. Si los documentos son ilegibles, incompletos, con enmendaduras o no cumplen con las especificaciones establecidas dentro de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO 5. La información y documentos suministrados por los aspirantes serán utilizados sólo para efectos del respectivo concurso de méritos a través de servidores públicos de la Universidad de Cundinamarca y de los empleados o servidores públicos del Contratista, éstos últimos, en el evento en que una Institución apoye el proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 28.- Para acreditar el conocimiento de un segundo idioma sólo serán aceptados los certificados que reúnan las condiciones establecidas por la Universidad de Cundinamarca dentro de cada convocatoria particular.

CAPÍTULO VIII**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

ARTÍCULO 29.- Una vez cerrado el proceso de inscripción, la Dirección de Talento Humano, o si es del caso, la entidad contratada para apoyar la convocatoria, revisará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos convocados y la existencia de la documentación e información requerida en los términos establecidos en la convocatoria. La verificación de requisitos debe quedar consignada por escrito.

Concluido lo anterior, se consolidará y publicará la lista de aspirantes que cumplen requisitos y que en consecuencia son admitidos al concurso en la página web de la Universidad de Cundinamarca: www.ucundinamarca.edu.co en la fecha establecida en el cronograma previsto en la Resolución de la respectiva convocatoria.

Los aspirantes podrán presentar reclamación respecto de la verificación de requisitos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos a través de la plataforma del concurso en las fechas señaladas en el cronograma.

La Vicerrectoría Académica será la responsable de responder las reclamaciones y enviarlas al correo electrónico personal del aspirante, dentro de un término máximo de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la lista actualizada de aspirantes admitidos, en la página web de la Universidad de Cundinamarca, en la fecha establecida en el cronograma de la respectiva convocatoria.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”****CAPÍTULO IX****VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA**

ARTÍCULO 30.- La hoja de vida de los aspirantes admitidos será evaluada por los jurados designados con el asesoramiento de Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca en el evento que sea requerido su apoyo, de conformidad con la Resolución que expida el Vicerrector Académico para cada convocatoria, la cual deberá contener los puntajes según lo establecido en las tablas de valoración y deberá tener en cuenta, dependiendo el perfil del cargo:

1. Títulos académicos por encima de lo mínimo exigido en cada perfil objeto de la convocatoria.
2. La experiencia profesional acreditada: Esta debe estar relacionada con el perfil seleccionado y debe acreditar los cargos desempeñados, las asesorías, las consultorías o el ejercicio independiente de la profesión y el tiempo de servicio, de conformidad con los requisitos previstos dentro de la convocatoria.
3. La productividad académica: Sólo serán tenidos en cuenta como modalidades de Producción Académica objeto de valoración, los previstos en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales” y los criterios para ser valorada serán los establecidos en cada una de las convocatorias.
4. Experiencia certificada en Ciencia, Tecnología, Innovación e investigación.
5. Experiencia en docencia universitaria por encima de lo exigido para el respectivo perfil dentro de la convocatoria, teniendo en cuenta que para cada perfil deberá exigirse por lo menos dos (2) años de experiencia docente mínima.
6. Para acreditar la segunda lengua se aceptarán solamente los certificados expedidos por instituciones certificadoras reconocidas por el Ministerio de Educación o su equivalente en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), los títulos de bachiller de Colegios colombianos aceptados por la Organización de Bachillerato Internacional, los títulos de Pregrado, postgrado o postdoctorado desarrollados en inglés. En cada convocatoria se establecerá el puntaje que se adjudicará por los niveles que se seleccionen, sin que pueda ser menor al B1 o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. Los títulos académicos y la experiencia en docencia tendrán puntaje sólo a partir de que superen el mínimo exigido para cada uno de los perfiles definidos dentro de la convocatoria. En relación con los demás aspectos tenidos en cuenta para la valoración de la hoja de vida tendrán puntaje, así se encuentre previstos como requisitos para el cumplimiento del perfil.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

PARÁGRAFO 2. Se tendrán en cuenta obligatoriamente los máximos establecidos en la tabla de valoración que un aspirante puede obtener. En ningún caso se asignará puntuación que supere estos máximos.

PARÁGRAFO 3. Los jurados podrán verificar la información que consideren necesaria, recurriendo a pruebas conducentes, pertinentes e idóneas.

PARÁGRAFO 4. El puntaje otorgado durante el proceso de selección a la experiencia docente, investigativa, profesional y producción académica, se tiene en cuenta únicamente para efectos del concurso.

ARTICULO 31.- Los jurados dentro del término establecido en el cronograma, elaborarán un informe en el cual se consignen en estricto orden descendente los aspirantes con sus respectivos puntajes resultantes de la valoración de hoja de los aspirantes que cumplieron requisitos. Este informe tendrá el carácter de reservado, al igual que la documentación que haga parte del proceso del concurso.

Con fundamento en este informe, el Vicerrector Académico publicará el listado de los aspirantes con sus respectivos puntajes correspondientes a la valoración de la hoja en la página web de la Universidad de Cundinamarca: www.ucundinamarca.edu.co en fecha que establezca el cronograma para el efecto.

Los participantes podrán presentar reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

El Vicerrector dará respuesta a las reclamaciones en el término máximo de cinco (5) días hábiles y se publicará el listado actualizado, de conformidad con el cronograma de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO. Los puntajes asignados en la valoración de las hojas de vida, deben quedar expresados en números enteros.

CAPÍTULO X**PRUEBAS Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 32.- Las pruebas para establecer los méritos de los participantes para ocupar los cargos de docentes en los programas académicos objeto de la convocatoria, podrán ser escritas y orales y deberán observar los requisitos y los criterios establecidos dentro de la reglamentación expedida para cada convocatoria.

Serán evaluadas las pruebas, teniendo en cuenta por lo menos, los siguientes aspectos:

1. La madurez en la formulación de una propuesta académica o pedagógica original, que potencie la función misional de educación y del proceso de formación

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

2. La profundidad y la solidez de los conocimientos en relación con el perfil al cual aspira.
3. La capacidad creativa, crítica, innovadora y analítica capaz de fundamentar una buena gestión del conocimiento en el aula de clases.
4. El orden, la coherencia y la claridad en la exposición oral y escrita.
5. La capacidad de comunicación y de motivación;
6. Las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad, acordes con los principios establecidos en los documentos de política de la Universidad de Cundinamarca y en la presente Resolución.
7. Capacidad y disposición para la interdisciplinariedad.
8. Competencia digital reflejada en el manejo de herramientas y propuesta didáctica para la clase en el correspondiente perfil.
9. El marco referencial o teórico, número de referencias y autores citados.
10. Adicional a las pruebas académicas orales y escritas, se realizará entrevista al participante de la convocatoria para evaluar aspectos tales como: la aptitud para ser maestro gestor del conocimiento y aprendizaje en los términos previstos dentro del Documento de la Escuela de Formación y Aprendizaje Docente de esta Universidad (2019), establecer su responsabilidad, capacidad para vivir, integrar y socializar la misión de la Universidad, sentido humanista, actitud racional, gestión de conflictos propios y de la comunidad educativa, vocación en la formación de ciudadanía, reivindicación del sentido de lo público, actitud de continuo aprendizaje, integración de lo teórico y lo práctico, sentido de la autonomía y espíritu de solidaridad.

PARÁGRAFO 1. La prueba oral podrá ser complementada con una presentación que requiera la demostración de una habilidad o de una competencia específica para un perfil.

PARÁGRAFO 2. La prueba oral y la entrevista deberán hacerse en el idioma español.

PARÁGRAFO 3. Si el participante dentro del proceso del concurso de méritos llega tarde a la sede o instalaciones físicas dispuestas dentro de la convocatoria para la presentación de una prueba, o ingresa extemporáneamente al aplicativo informático dispuesto para practicarla, se le permitirá presentarla sin reposición de tiempo, de tal manera que, al llegar la hora señalada para su terminación, no podrá solicitar extensión del tiempo.

No obstante, si no puede asistir a la prueba o ingresar al aplicativo informático por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a negligencia del participante, podrá solicitar se agende nueva fecha, presentando las pruebas que acreditan esta circunstancia dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

prueba. El Vicerrector Académico dará respuesta a esta solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y su decisión no tendrá recurso alguno.

PARÁGRAFO 4. La Universidad dentro de los procesos de concurso de méritos que adelante para la vinculación de docentes podrá verificar la identidad de las personas que presenten las pruebas con aplicativos tecnológicos diseñados para el efecto.

PARÁGRAFO 5. Para la prueba del componente oral se señalarán en la convocatoria los tiempos para la presentación del tema, para preguntas de los jurados acerca de la exposición, especificaciones o particularidades del tema expuesto.

PARÁGRAFO 6. La entrevista y las pruebas orales deberán ser realizadas de manera personal, en la fecha, hora y/o herramienta de presentación que sean anunciados a los aspirantes con derecho a presentar estas pruebas, a través de la página de la Universidad.

Los participantes dentro de la convocatoria, nacionales o extranjeros que se encuentren fuera de Colombia en el momento de la presentación de la prueba del componente oral o escrito o de la entrevista, deberán acreditar tal circunstancia y asumir los costos de su presentación en el sitio de origen, por los medios tecnológicos que se establezcan y con las condiciones señaladas dentro de la convocatoria.

PARÁGRAFO 7. Las exposiciones orales serán grabadas para efectos del soporte documental, pero en ningún caso se podrán entregar ni usar para efectuar reclamaciones sobre la valoración realizada por los jurados conforme a los criterios establecidos dentro de la resolución y no podrán ser transmitidas en ningún medio de comunicación o difusión.

**CAPÍTULO XI
RESULTADOS FINALES**

ARTÍCULO 33.- Los jurados dentro del término establecido en el cronograma, elaborarán un informe en el cual se consignen, en estricto orden descendente, los aspirantes con sus respectivos puntajes resultantes de las pruebas de competencias (componentes escrito y oral) y de la entrevista.

Este informe tendrá el carácter de reservado, al igual que la documentación que haga parte del proceso del concurso.

Con fundamento en este informe, el Vicerrector Académico publicará el listado de los puntajes en la página web de la Universidad de Cundinamarca.

Los participantes podrán presentar reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

El Vicerrector dará respuesta a las reclamaciones en el término máximo de cinco (5) días hábiles y se publicará el listado actualizado, de conformidad con el cronograma de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO. La valoración de las pruebas de competencias, escrita y oral y la entrevista, deben quedar expresados en números enteros.

ARTÍCULO 34.- Con base en los resultados consolidados finales, el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca expedirá la Resolución con la lista de ganadores de los perfiles convocados, la lista de elegibles y los perfiles declarados desiertos, la cual será publicada en la página web de la Universidad de Cundinamarca, en la fecha establecida dentro del cronograma de esta Resolución o en la que lo modifique.

Dicho acto administrativo no es susceptible de ningún recurso por cuanto la decisión dentro del proceso tuvo tres (3) oportunidades de reclamación (la primera, en la etapa de inscripción; la segunda, en la valoración de la hoja de vida y; la tercera, en la calificación de las pruebas de competencia orales y escritas y en la entrevista) y, en consecuencia, queda en firme en la fecha de su expedición.

La lista de ganadores y elegibles estará conformada por aquellos aspirantes cuyo puntaje total, en estricto orden descendente, sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) puntos, en cada perfil convocado.

ARTÍCULO 35.- Los criterios de desempate estarán definidos en la respectiva convocatoria.

Si no obstante la aplicación de los criterios de desempate se mantiene el empate, deberán incluirse como criterio último que se dirimirá a través de sorteo con la presencia de al menos uno (1) de los interesados, para lo cual, se citará a todos los candidatos empatados mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al sorteo.

De los empates que se puedan presentar, se dejará en acta, constancia de la decisión final motivada y esta se incluirá en el acto administrativo que establece la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

ARTÍCULO 36.- Las listas de elegibles vigentes podrán utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Universidad en cualquiera de sus unidades académicas. Los Consejos de Facultad serán los encargados de aprobar la relación entre el perfil del elegible y las características del cargo vacante a proveer.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles tendrá una vigencia de ocho (8) meses a partir de la fecha de declaratoria de ganadores y elegibles y, será utilizada en estricto orden descendente de calificación.

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 37.- Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en periodo de prueba por el termino de (1) un año.

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación satisfactoria y cumplido los requisitos de la ley y los establecidos en el Estatuto del profesor, Acuerdo 024 del 2007 o en la norma que la derogue o modifique, será inscrito en el escalafón en la categoría para la cual haya concursado.

PARÁGRAFO. Para tomar posesión del cargo el aspirante no deberá encontrarse en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 38.- Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer cargos públicos, será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página web del concurso profesoral.

Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 39.- El Comité de Puntaje, con base en la documentación recibida, asignará el puntaje salarial para efectos de definición de la categoría docente que le corresponda a cada uno de los ganadores. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente y aplicable en la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva y los ganadores del concurso deberán enviar al Comité de Puntaje, en archivos formato PDF, la documentación adicional, si la hubiere, relacionada con títulos, experiencia y productividad académica, requerida única y exclusivamente para fines de asignación y reconocimiento de puntaje por este Comité. Los ganadores que no posean documentos adicionales a los enviados con la inscripción al concurso, deberán manifestarlo por escrito dirigido al Comité de Puntaje. En caso de no realizar la manifestación dentro del término previsto en este párrafo, se entenderá que no hay documentos adicionales para aportar.

CAPÍTULO XII**NOMBRAMIENTO**

10

RESOLUCIÓN No. 062**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 40.- El rector expedirá los actos administrativos de nombramiento y la Dirección de Talento Humano enviará a cada uno de los ganadores, por escrito vía correo electrónico, copia del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, el cual se viabilizará y hará efectivo para el subsiguiente período académico al proceso de selección e informará por escrito a los seleccionados del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el procedimiento de vinculación.

El ganador contará con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión ante el Rector de la Universidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. En todo caso, en esta evaluación sobre el término que se concede, priman las razones del servicio.

La persona nombrada o encargada, prestará ante el Rector de la Universidad juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por el Rector y por el posesionado.

Si el concursante declarado ganador no acepta el nombramiento o no se posesiona en el cargo dentro del término establecido, se designará en su lugar, en estricto orden descendente, al elegible que en la lista correspondiente haya obtenido el siguiente mejor puntaje. En el evento en que no se disponga de elegibles o ninguno de ellos acepte, el cargo se declarará vacante.

CAPÍTULO XIII**OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 41.- La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal de la convocatoria, lo cual deberá ser comunicado en la página de la Universidad.

ARTÍCULO 42.- Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español, a través del correo electrónico y la página institucional de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 43.- Los aspirantes podrán solicitar aclaraciones y resolver dudas o inquietudes referentes a los términos establecidos en la Resolución de convocatoria o acerca del funcionamiento del aplicativo del concurso de méritos y la Universidad, deberá dar respuestas informativas sobre el proceso del concurso docente 2020. Las aclaraciones no tienen la vocación de servir como reclamación y mediante ellas no se pueden subsanar términos, ni requisitos, ni actos o actuaciones. Todas las actuaciones y las reclamaciones deberán hacerse en los tiempos y en la forma estipulada en la Resolución de convocatoria.



10

RESOLUCIÓN No. 062

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESOR DE CARRERA A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 44.- Para los eventos en que uno o varios perfiles de una convocatoria sean declarados desiertos, podrá tenerse en cuenta el respectivo perfil para la siguiente convocatoria y, adicionalmente, podrá atenderse la necesidad de la dependencia mediante la contratación de profesores ocasionales, visitantes o de cátedra.

ARTÍCULO 45.- Los aspirantes al concurso de méritos en caso de ser nombrados y una vez posesionados, deberán desempeñar las funciones del cargo de profesor al que sea vinculado en las sedes, seccionales o extensiones de la Universidad de Cundinamarca y cumplir los objetivos misionales de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesor, Acuerdo No. 024 de julio 04 del 2007 del Consejo Superior Universitario, los documentos de política, tales como el Modelo Educativo Digital Transmoderno, MEDIT; el Plan Estratégico 2016 – 2026, Plan de Desarrollo "UCundinamarca Generación Siglo 21 para el periodo 2016 – 2019 y en el Plan Rectoral 2019-2026 y demás normatividad vigente que rige a la Universidad, como aquella que la modifique y la que a futuro sea expedida y participarán activamente en todas las actividades que se requiera para la acreditación de los programas académicos de los cuales harán parte.

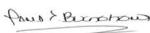
ARTÍCULO 46.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los (un) 01 días del mes de septiembre de 2020


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Proyectó: Mónica Hilarión Madariaga, Contratista OPS

Revisó: Dra. María Eulalia Buenahora Ochoa 
Vicerrectora Académica
Dra. Claudia Viviana Sánchez Serna 
Directora Jurídica.

Vb: Dra. Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez 
Vicerrectora Administrativa y Financiera
Dr. José del Carmen Correa Alfonso 
Director Oficina de Planeación Institucional.
Dra. Isabel Quintero Uribe 
Secretaria General
Dra. Luz Etelvina Lozano Soto 
Directora de Talento Humano

12-53.3